

Disposición Legal	Directiva 1999/30/CE del Consejo, de 22 de abril de 1999, relativa a los valores límite de dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno y óxidos de nitrógeno, partículas y plomo en el aire ambiente.
Ámbito	Comunitario

Límites de inmisión		
Contaminante	Valor ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)	Periodo
Dióxido de azufre: - Para la protección de la salud humana - Para la protección de los ecosistemas	350^1 No podrá superarse más de 24 veces en un año 12^1 No podrá superarse más de 3 veces en un año 20^2	1 h. 24 h. Año civil e invierno.
Óxidos de nitrógeno - Para la protección de la salud humana - Para la protección de la vegetación	200 NO_2^3 No podrá superarse más de 18 veces en un año 40 NO_2^3 30 NO_x^2	1 h. Año civil Año civil
Partículas (PM_{10}) Fase I 50^1 No podrá superarse más de 35 veces en un año. 40^1 Año civil Fase II 50^3 No podrá superarse más de 7 veces en un año 20^3 24 h. 24 h. Año civil		
Plomo	$0,5^{1\ 3}$	Año civil

Fecha de cumplimiento de los valores límite: ¹ 1-1-2005.
² 19-7-2001.
³ 1-1-2010.

Cuando no se especifica, los valores límite son para la protección de la salud humana.

Declaración de atmósfera contaminada		
Contaminante	Valor ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)	Periodo
Dióxido de azufre	500	3 h. consecutivas.
Dióxido de nitrógeno	400	3 h. consecutivas.